

ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN PARA NAVES EN EL MUELLE DE PASAJEROS DE PUCÓN.

Pucón, 10 Octubre de 2012.

VISTO:, Lo dispuesto en la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, D.F.L. N° 292 de 1953 y sus modificaciones; “Ley de Navegación”, D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones; la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, establecida mediante D. S. (M.) N° 991 del 26 de octubre de 1987; “Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, promulgado por D.S. (M.) N° 1.340 bis de fecha 14 de Junio de 1941 y sus posteriores modificaciones; Resolución C.P. VLC. ORD. N° 12.000/40 “Dispone normas para el uso y operación del muelle de pasajeros de Pucón”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

ESTABLÉZCANSE, a contar de esta fecha las siguientes condiciones de operación para las naves en el muelle de pasajeros de Pucón.

1.- Nombre del Puerto.

Lago Villarrica, poza de Pucón.

2.- Descripción general.

Constituye un muelle de pasajeros con 4 sitios de atraque para naves menores los cuales dos son usados para el atraque de unidades de la Autoridad Marítima Local y las restantes principalmente para la transferencia de pasajeros entre los modos acuático y terrestre.

3.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra ubicado a 127 Kms. de Temuco, IX Región de la Araucanía en L 39° 16' 34" S G 71° 58' 52" W.

4.- Propietarios.

Dirección de Obras Portuarias IX Región por medio de D.S. (M) N° 061, del 17 Abril de 2000.

5.- Características meteorológicas y ambientales generales del puerto.

a. Dirección y velocidad de viento predominante: Del N al NW entre 3 a 5 nudos, sin embargo, también sopla un viento local llamado puelche que viene desde la cordillera y que puede llegar a velocidades de hasta 25 nudos, afectando las actividades deportivas náuticas por alrededor de tres días.

cpvillarrica@directemar.cl

Gerónimo de Alderete 001 Pucón. FONOFAX 45-441062, CASILLA 104 PUCON

- b. Tipo de fondo: la poza de Pucón presenta un fondo arenoso.

6.- Condiciones generales de las maniobras

a. Para la operación de Catamaranes o Embarcaciones Similares en “Muelle de Pasajeros de La Poza de Pucón” se deberá considerar las siguientes disposiciones:

b. Implementar un sector de informaciones en lugar a definir, cuya obligación será la de mantener permanentemente informada a la comunidad y pasajeros, los horarios de zarpe de las embarcaciones, precios de fletes de forma clara y visible, normas de seguridad abordó, regulación y normas vigentes, además será el nexo de comunicación entre patrones y la Autoridad Marítima.

c. Todas las embarcaciones de pasajeros implementarán un reloj mecánico en un lugar visible donde se indique su horario de zarpe.

d. Solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Marítima Local, para iniciar en el muelle, cualquier tipo de maniobra o faena distinta al propio de atraque o desatraque.

e. Se informará a la Autoridad Marítima, con 24 horas de anticipación toda nave que por mantención u otro motivo no fortuito, se vea imposibilitada de realizar normalmente el servicio.

f. El embarque y desembarque de pasajeros deberá realizarse de forma ordenada y serena, siempre guiados y ayudados por la tripulación, quienes son los encargados de la acomodación de los pasajeros al interior de la embarcación y del cumplimiento de las disposiciones de seguridad.

g. Se prohíbe el inicio del embarque o desembarque de pasajeros mientras las embarcaciones no se encuentren correctamente amarradas, manteniendo las puertas o cadenas cerradas hasta que el patrón disponga dichos movimientos, quien además será el único responsable en caso de ocurrencia de algún accidente debido al no cumplimiento de la presente disposición.

h. Se prohíbe botar basura al agua o depositarlas en las dependencias del muelle.

i. Se prohíbe el embarque o desembarque de pasajeros en embarcaciones que se encuentren abarloadas.

j. Se autoriza el atraque por ambas bandas de la embarcación, dependiendo de la dirección e intensidad del viento.

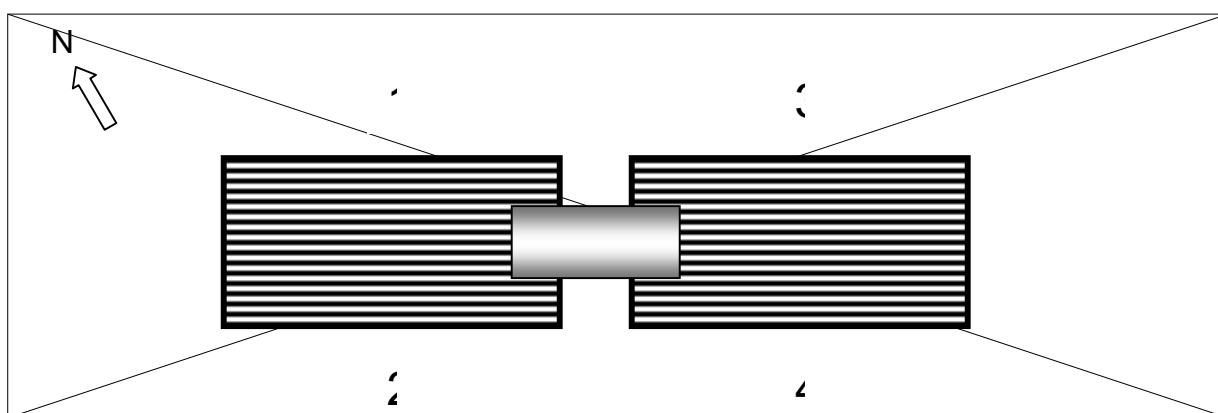
k. Las embarcaciones no deberán sobrepasar del límite máximo de capacidad de pasajeros para lo cual esta autoridad Marítima verificará los zarpes de manera aleatoria.

l. No se permite que las embarcaciones permanezcan atracadas durante los períodos en que no estén en proceso de embarque y desembarque de pasajeros en períodos normales, es decir, **la nave que no esté operando, deberá permanecer a la gira.**

m. Cuando a una embarcación de pasajeros le corresponda realizar un régimen, esta deberá atracarse al muelle 15 minutos antes de su zarpe.

n. El uso de la escala del Muelle, costado norte, quedará a disposición de embarcaciones particulares para movilización de pasajeros, por tanto no se permitirá el atraque de embarcaciones que realicen actividades comerciales.

o. Las instalaciones serán utilizadas de acuerdo al siguiente gráfico: Los sitios 1 y 2 para la movilización de pasajeros. Los sitios 3 y 4 quedarán para uso exclusivo de Patrulleras Armada, siendo posible su utilización mientras se encuentren desocupados, previa autorización de la Autoridad Marítima.



p. El zarpe de las embarcaciones se realizará desde el sector N° 1 y su recalada será efectuada en el sitio N° 2. Todo cambio necesario realizar producto de condiciones climáticas deberá ejecutarse previo consentimiento de la Autoridad Marítima.

q. Se permitirá el fondeo nocturno en los sitios 1 y 2 previa autorización de la Autoridad Marítima, no obstante deberán mantener las medidas de seguridad para evitar incidentes en caso de mal tiempo.

r. Las cornamuzas del muelle deberán ser utilizadas exclusivamente para el amarre de embarcaciones, quedando prohibido su uso para efectuar otro tipo de maniobras al momento de atracar y desatracar. El daño que puede producir alguna embarcación a estos elementos producto de una maniobra inapropiada será responsabilidad del respectivo armador.

s. Toda embarcación deberá estar con su dotación completa (Patrón de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor) cuando corresponda efectuar régimen, de igual modo a quien corresponda el siguiente turno, objeto cumplir relevo ante impedimento de zarpe de la embarcación titular por algún tipo de inconveniente.

- t. Las autorizaciones de zarpe serán solicitadas cada quince días en la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, por el patrón de la nave, quien concurrirá con toda la documentación reglamentaria de la embarcación como de la tripulación.
- u. El patrón de la embarcación, velará por el aseo y orden de la parlamenta, objeto evitar accidentes que puedan afectar a la dotación y/o pasajeros.
- v. Esta prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad, como así mismo menores de 12 años que no viajen acompañado de familiares adultos.
- w. Se deberán presentar los horarios y recorridos de las embarcaciones, los cuales la Autoridad Marítima hará cumplir fehacientemente y sancionará a los patrones que sin motivo justificado se saliere de él por apreciaciones personales.
- x. El incumplimiento a las normas dispuestas en la presente Resolución, será causal suficiente para tomar todas las medidas disciplinarias, de acuerdo a la Legislación Marítima vigente.

DÉJASE sin efecto la Resolución C.P. VLC. Ordinario N° 12.000/40 de fecha 06 de Diciembre de 2010.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**JUAN COLIPI DELGADO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA**

DISTRIBUCIÓN:

1. Armadores de Embarcaciones.
2. D.O.P (inf.).
3. Dirsomar.
4. Dirinmar.
5. Archivo.

cpvillarrica@directemar.cl

Gerónimo de Alderete 001 Pucón. FONOFAX 45-441062, CASILLA 104 PUCON